## REPÙBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA – CUNDINAMARCA

Venecia - Cundinamarca, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Cumplidos como se hallan los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado

## RESUELVE:

PRIMERO: <u>DECLARAR</u> ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante ANATILDE ACEVEDO DE RUIZ, fallecida en el mes de noviembre de 2004; quien tuvo su último domicilio en esta localidad.

**SEGUNDO:** EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la causante, en la forma y términos señalados en el artículo 108 lbidem, c.c. con el Art. 490 del C.G.P.

**TERCERO:** SE <u>RECONOCE</u> a POLICARPA RUIZ ACEVEDO, MARIA MARINA RUIZ ACEVEDO, ROSENDO RUIZ ACEVEDO, MARIA IRENE RUIZ ACEVEDO, CELESTINO RUIZ ACEVEDO, en su condición de herederos como hijos de ROBERTO RUIZ ACEVEDO (fallecido), quien fuera hijo de la causante ANATILDE ACEVEDO DE RUIZ.

Reconocer que la heredera en calidad de hija de la causante de la referencia MARIA ALCIRA RUIZ ACEVEDO con C.C. No. 20.566.892 de Fusagasugá Cundinamarca, ha repudiado el derecho de herencia, recompensas e indemnizaciones, por lo tanto, ha renunciado a lo que le corresponda o le pueda corresponder en el presente juicio de sucesión intestada de su madre ANATILDE ACEVEDO DE RUIZ.

**CUARTO**: Comunicar la iniciación de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Girardot (Cund.), para lo de su cargo.

QUINTO: Dispóngase dar cumplimiento al parágrafo 1 Art. 490 del C.G.P.

**SEXTO:** Se le <u>RECONOCE</u> personería para actuar en este proceso sucesorio, al Dr. **MARIO MANUEL MENDOZA NEGRETE**, como apoderado de los interesados, en los términos y para efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE,

JORGE ARMANDO CASTILLO CUZMAN